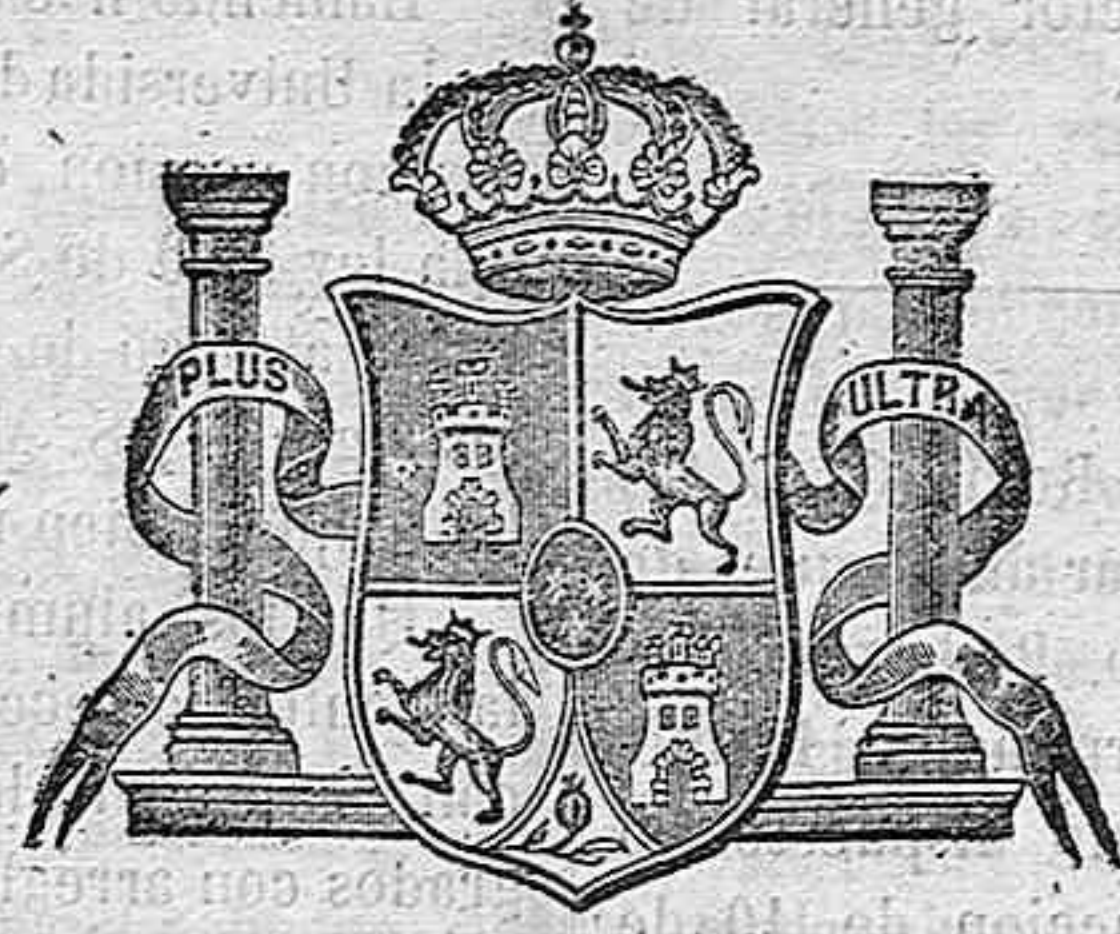


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 25 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
	{ Por tres meses. 25
FUERA.	{ Por un mes. 12
	{ Por tres meses. 50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 22 de Noviembre, número 1783, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 24 de Agosto último en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de Setiembre siguiente, que á los expresados individuos se les socorra con 12 cuartos diarios y la racion de pan desde el dia en que fueron reducidos á prision hasta la condena ó libertad, acreditándoseles estos goces en el extracto de revista del cuadro del batallon á que perteneciesen, acompañándose testimonio de la providencia del arresto ó prision de los mismos, segun se determinó para los individuos de la reserva en Real orden de 6 de Mayo de 1850; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el

caso de que, encontrándose en sus casas los indicados milicianos fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curacion al respectivo hospital civil, conforme se previno en Real orden de 12 de Noviembre del referido año de 1850 para los que servian en la reserva.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1857.

—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el Capitan general de Castilla la Vieja dirigió á este Ministerio en 28 de Setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Florencio Becerril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierta, toda vez que el interesado hace constar justificó su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situacion de reemplazo, y que se comuniqué á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernacion la reposicion de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su baja.»

Dé orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857.

—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 44.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las lustrucciones de 28 de Febrero de 1854, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido á la seccion de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina estan exentos de la recluta de que se trata.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 45.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto Rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 324 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de María Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo opinado por el

Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los premios de constancia; y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este plazo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el máximo señalado, único abono admisible al efecto.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 23 de Noviembre, número 1784, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos

son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organización actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1857.
=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=
el Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entendía la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo mas conveniente.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 21 de Noviembre, número 1785, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Elias Ortiz de la Torre, vecino y del comercio de Santander, impetrando Real autorización para verificar los estudios de un camino que ha de poner en comunicación las dos carreteras de primer orden que, partiendo de Santander, se dirigen á Valladolid y á Burgos, enlazándolas en los puntos de Arenas y Toranzo; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorización le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1857.

Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar al Duque de Sessa y D. Francisco Rodríguez Lopez para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del rio Guadalquivir, fertilice los terrenos comprendidos en el término de Ubeda, provincia de Jaen; en la inteligencia de que esta autorización deberá entenderse sin perjuicio de los derechos que puedan haber adquirido D. Isidoro Combarien y socios á la construcción de otro canal en dicho término, y sin derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en el expediente promovido por D. Isidoro Combarien y socios en solicitud de autorización para construir un canal de riego en el término de Baeza, provincia de Jaen, tomando las aguas del rio Guadalquivir, se ha dignado resolver:

Primero. Que se desestime como improcedente la oposición presentada por D. Luis Gonzaga Espeiser por haber caducado todos sus derechos en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1854.

Segundo. Que los interesados Don Isidoro Combarien y socios amplíen los estudios presentados, con el perfil longitudinal y los transversales que la naturaleza del terreno aconseje aumentar, el presupuesto completo del proyecto, las condiciones facultativas á que se ha de ajustar la construcción, y las económicas con arreglo á las cuales hayan de suministrarse los riegos, debiendo informar acerca de estas el Consejo provincial y la Junta de Agricultura de la provincia de Jaen.

Tercero. Que por el Gobierno de la provincia de Jaen se instruya el expediente que previene la ley de 17 de Julio de 1836 para que pueda declararse el proyecto de utilidad pública y proceder á la expropiación forzosa por este motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Habiendo hecho presente el Rector de la Universidad central algunas dudas con ocasión de la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre último, relativa al pago de derechos en los títulos y grados, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Que los alumnos, sea cualquiera la facultad ó sección á que pertenezcan satisfagan los derechos de sus grados con arreglo á la tarifa que regia cuando los recibieron, y que para obtener sus títulos se ajusten á estas mismas antiguas tarifas los Catedráticos nombrados ó ascendidos con anterioridad á la ley.

Asimismo se ha servido mandar S. M. continúen exigiéndose en lo sucesivo los 80 ó 100 rs. respectivamente por derechos del sello y expedición de título.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad de....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 25 de Noviembre número 1786, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Beneficencia y Sanidad.—Negociados 5.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde,) de una instancia en que la sociedad de navegación establecida en Barcelona reclama por medio de sus gerentes Bofill, Martorell y compañía, la recta aplicación del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 para los vapores de su propiedad en lo concerniente á la exacción de derechos sanitarios, se ha servido resolver por regla general, que cuando los vapores verifiquen viajes periódicos con toda regularidad y los anuncien previamente al público, tendrán derecho á las ventajas que establece el art. 13 del expresado Real decreto, no pagando mas que una sola vez derechos sanitarios en los puertos de la Peninsula, ya zarpen de puerto extranjero, ó sea el punto de partida del mismo litoral español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que se sirva dictar las disposiciones oportunas, á fin de que por las dependencias del Ministerio de su digno cargo tenga cabal cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Hacienda.

Copia del artículo del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 que se cita.

Artículo 13. «Los buques de vapor que verifiquen con toda regularidad viajes periódicos previamente anunciados al público, serán considerados como de cabotaje para los efectos del derecho de entrada, satisfaciendo solo 25 céntimos de real por tonelada en el puerto de su salida, si es español, y en el de regreso, si el de salida es puerto extranjero; y se

considera como viaje redondo cada una de sus expediciones completas, toquen ó no toquen en puertos intermedios.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.º

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública en expediente que han promovido D. Mariano Carretero y otros Licenciados en la Facultad de Medicina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los recurrentes y los que al tiempo de la publicación de la ley de 9 de Setiembre último fuesen tales Licenciados ó estuviesen en aptitud de serlo por haber concluido sus estudios, puedan ascender al doctorado en la expresada Facultad de Medicina en solo un año, pero con la obligación de cursar en él la química orgánica y examinarse de todas las asignaturas que á este grado corresponden según las disposiciones provisionales vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverria.—Sr. Rector de la Universidad central.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 26 de Noviembre, número 1787, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El incremento que de algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced á la ilustrada protección que V. M. se digna dispensar á tan importante ramo del Estado, ha hecho ya insuficiente el personal de que constan varias clases de la escala activa del cuerpo general de la Armada para cubrir los mandos y destinos que les están afectos.

Si el servicio público no se ha resentido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido á costa de proveer aquellos cargos en Oficiales de inferior graduación á la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos, práctica que envuelve entre otros inconvenientes el de someter á los elegidos á mayor responsabilidad, sin otorgarles los ascensos y ventajas inherentes á la posición en que se les coloca.

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término á tan irregular sistema y de proporcionar á los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio, tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto en que se fija el personal de que por ahora deberá constar la escala activa con presencia de los destinos que á cada clase están señalados.

Madrid 24 de Noviembre de 1857.

SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitan general, cinco Tenientes generales, doce Jefes de escuadra, diez y seis Brigadieres, treinta Capitanes de navio, sesenta Capitanes de fragata, ciento ochenta Tenientes de navio y el número indeterminado de Alféreces de navio que produzca el ascenso de los Guardias-marinas que cumplan el tiempo de servicio señalado en el Reglamento de su clase.

Art. 2.º Desde primero de Enero de 1858 se aumentará hasta 150 plazas la dotacion de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1857. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Direccion de Armamentos.

A consecuencia de un reconocimiento que practicó en tierra la tripulacion de la escampavía Libertad el 12 del actual, fueron apresadas en las inmediaciones de Casa-errea, costa E. de la isla Mallorca, 56 bultos de tabaco de pipa, habiendo capturado igualmente un carro con dos mulas y dos hombres que se hallaron en la casa en donde existia el citado comiso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia pública de Sevilla á Huelva y vice versa en virtud de Reales órdenes de 10 de Agosto y 2 de Octubre últimos, y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1857. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria. = Seccion de Gobierno. = Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, por acuerdo de este dia, que los resguardos correspondientes á las cantidades que se consignen en la Caja general de Depósitos de esta corte para tomar parte en las subastas de los Bolelines oficiales, deben admitirse en los referidos actos de la misma manera que los expedidos por las sucursales de dicha dependencia principal en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de Administracion. = Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, por suponersele abuso de Autoridad en el ejercicio de sus funciones como Alcalde pedáneo del pueblo de Carasa, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Laredo por el Gobernador de la provincia de Santander; de cuyo expediente resulta:

Que, segun testimonio obrante al folio 1.º de estas diligencias, se seguia causa contra Vicente y Francisco Iturralde y Mateo Fernandez, vecinos de Carasa, sobre corta de árboles en los sitios de Bardalon y Carrascal, de aquella jurisdiccion.

Al prestar su declaracion el primero para averiguar el origen de las maderas de roble que tenia en su casa, dijo: habia cuatro meses que cortara por orden del Concejo de Carasa un chopo en el monte para la venta llamada del Hambre propia de aquel comun, con lo cual convenian otros testigos que habian declarado anteriormente. Esto no obstante, se pidió por el Promotor fiscal que declarase el Concejo por certificacion sobre si era cierto el hecho y sus circunstancias; y verificada la reunion municipal bajo la presidencia del Teniente Alcalde Somarriba, certificó que la mayoría de dicho Concejo dijo, que no hacia memoria de haber facultado á Vicente Iturralde para que cortara el chopo de que se ha hecho mérito, y ademas certificaba tambien haber asegurado Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo que fué en la época de la corta, y tres vecinos más que el Concejo la ordenó con el fin indicado.

Entre tanto, varios vecinos de Carasa presentaron al Juzgado una exposicion manifestando que, enterados por dicho Teniente Alcalde, en reunion de

Concejo del oficio dirigido por el mismo Tribunal, sobre lo cual habia causa pendiente, todos los vecinos contestaron unánimemente que ni se habia pedido tal permiso, ni podian concederlo, ni lo habian concedido, y que se trasmitiese esta contestacion al Juez; y que no habiendo acta alguna concejil sobre el particular ni antecedente alguno, creian deber obrar como lo hacian, por si en la comunicacion transmitida por el Alcalde se habia en algun modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se habia acordado dar la licencia, lo cual todos desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la extension del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente Alcalde.

En dicha exposicion se ratificaron los firmantes; y dada vista al Promotor fiscal fué de opinion que debia pedirse la autorizacion correspondiente, fundándose en que habia habido abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber extendido acta formal de lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestacion de todos los concurrentes; á lo cual se accedió por el Juzgado.

El Gobernador de la provincia, oido el Consejo la denegó:

Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se extendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certificase de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se habia autorizado por la Municipalidad á Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad!

Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no haber mandado extender el acta no sale de la jurisdiccion administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se digné confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 27 de Noviembre, número 1788, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del

nombramiento que, como Regente interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustín Santano para una plaza de alguacil de esa Audiencia, se ha servido declarar que los Regentes interinos, cualquiera que sea la causa en virtud de la cual ejerzan dicho cargo, tienen las mismas atribuciones que concede á los propietarios el art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 para el nombramiento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de Don Agustín Santano.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. = El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. = Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10 — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de Subteniente de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setiembre último difícilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora queden reducidos á uno los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aqui por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1855 y regla segunda de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á los sargentos primeros del de la Península.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1857. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga. = Señor....

Ministerio de la Gobernacion. = Subsecretaria. = Seccion de Gobierno. = Negociado 5.º

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien conceder el relief, con abono de sueldos al Teniente Coronel, graduado primer Comandante de infanteria D. Florencio Becerril y de la Gorda, y disponer sea dado de baja definitivamente en el ejército, el Capitan destinado al batallon provincial de Mallorca, D. José del Pozo y Arenas. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo di-

go á V. S., para conocimiento de las Autoridades de esa provincia, y á fin de que este último individuo, no pueda aparecer en punto alguno, con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 20 de Noviembre número 1781, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1717, se previene que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formacion del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobacion los que necesitan de este requisito. A pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavia los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevencion, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobacion, sin dar lugar á nuevo aviso ni excitacion, cuidando de que se observen en su formacion todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y explicaciones excusables que pudieran retardar la definitiva aprobacion y fenecimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1787.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

HABITANTES

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

HOY celebramos interpretando

los maternales deseos de nuestra excelsa Soberana el natalicio del agosto ALFONSO, inaugurando la carretera transversal, que tocando en nuestra Capital ha de reunir el camino de Francia con el de Galicia, desde Boceguillas á Valladolid, abriendo así el venero de la prosperidad futura del territorio. A las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, al celoso Ingeniero director, á los empleados públicos de todas clases y categorías, se han unido espontáneamente sacerdotes, comerciantes, industriales, agricultores, artesanos, toda la poblacion en fin, y el entusiasmo y el regocijo ha sido franco y unánime porque hoy se ha convertido en hecho la esperanza de dos siglos.

Llor á la magnánima Isabel 2.ª, la madre y el orgullo de sus súbditos y á su ilustrado Gobierno; gratitud tambien á nuestros Diputados á cortes y provinciales que con tanta perseverancia como patriotismo han suplicado ante el Trono, la pronta egecucion de tan inmenso beneficio.

Bien pronto se inaugurará tambien la carretera que nos ha de unir en Arévalo con el ferrocarril del Norte, y vuestras lanas, y vuestros ganados, y vuestros granos, y las demas producciones del pais tendrán fácil salida, y se trasladarán en momentos á los puertos del Océano.

Discúlpeleme si me felicito hoy de que sea durante el periodo de mi mando cuando se dé principio á obras tan útiles como gigantescas.

SEGOVIANOS: en este momento de efusion y de alegría olvidemos antiguas rivalidades y resentimientos, y aunémonos para contribuir cada cual por su parte al bien y prosperidad de nuestra querida provincia, vendigamos á la Divina Providencia que así ha querido protejernos y que de nuestros lábios se escape el grito mágico que así en las mayores adversidades como en las mas prósperas fortunas, lanzaban nuestros honrados projenitores, los intrépidos y leales castellanos: Viva la Reina, viva el Príncipe de Asturias. Segovia 25 de Diciembre de 1857.—Rafael Hámara y Salamanca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cabezuela.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador y bajo el pliego de condiciones, se rematan cuatro pinos derribados del aire de los pinares de estos propios: la subasta se verificará al mes de su insercion en el Boletín oficial, en la casa de Ayuntamiento de once á doce de su mañana bajo la cantidad de 120 rs. en que se hallan tasados. Cabezuela 15 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Nicolás Matesanz.

Alcaldia de Gomeznarro.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á público remate 6 torzales, caídos á impulsos de los vientos en los pinares de estos propios, y 20 quinzales recogidos á las afueras del pueblo, tasados por los empleados del ramo en 74 rs., que servirán de tipo á la subasta. Su remate tendrá lugar á los 50 dias de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Gomeznarros 15 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Eugenio Herranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la calle de Reoyo núm. 10, se alquila una casa que es despacho de vinos y aguardientes, hace 52 años que están los inquilinos, está bastante acreditada, y por ser una Señora de bastante edad, lo arrienda ó traspasa; la persona que guste tomarlo puede avistarse con dicha Señora, que vive en la misma casa.

Se sacan á público remate las leñas de encina propias para carbon de canutillo, existente en siete hazas del E. S. Duque de Frias, en término de Orejanilla, tasadas en 5555 rs. Los que quieran hacer postura concurrirán á esta Administracion donde tendrá efecto el único remate á los diez dias incluso el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de once á doce de su mañana, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones. Pedraza 21 de Diciembre de 1857.—El Administrador, Agustín Hernandez.

En la dehesa de Pusa, propia del Excmo. Sr. Marqués de Malpica, es-

tan próximos á vacar los quintos que á continuacion se expresan: Quien quisiera tomarlos en arrendamiento acudirá al Castillo de la villa de Malpica, ó á esta Contaduria de S. E., el dia 17 de Enero próximo á las doce de su mañana, donde se celebrará la subasta; advirtiéndose que es condicion que antes de estender las escrituras de arrendamiento ha de merecer el remate la aprobacion de S. E. sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Madrid 16 de Diciembre de 1857.—El Contader, Lorenzo Carnicero.

QUINTOS.

- Castillo.
- Macarro alto.
- Magdalena alta.
- Querencia baja.
- Tamuña alta.
- Valdémina.
- Coscoja.
- Navalta.
- Rochal de Santa Ana.

Segovia 23 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, Rafael Hámara.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	29	15	15	100	40	70	15
Santa Maria de Noya.	38	19	19	80	33	88	19
Riiza.	38	20	20	75	30	65	15
Sepilveda.	40	20	19	105	29	63	13
Segovia.	42	21	20	88	36	62	41

Precios corrientes en la primera quincena de Diciembre.